



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y fecha: Distrito de Santiago de Cali, 16 de julio de 2024
Radicación: **76-001-33-33-011-2019-00285-00**
Demandantes: Tito Yule y Otros
Demandados: Municipio de Jamundí y Acuavalle S.A. E.S.P.
Medio De Control: Reparación Directa
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 2:40 p.m.
Hora de final: 3:00 p.m

Acta de Audiencia Inicial

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky. Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia inicial virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia.
- 2- Saneamiento
- 3- Decisión de Excepciones Previas
- 4- Fijación del Litigio
- 5- Conciliación
- 6- Decreto de Pruebas
- 7- Fija fecha para Audiencia Pruebas
- 8- Terminación

1- Registro de Asistencia

Parte Demandante	Datos del apoderado	
Tito Yule, Sara Maria Yule Popayán y Ayda Victoria Ojeda Alarcón	Nombre: Beatriz Martínez Quintero	
	C.C. No.	No. T.P 38.387 del C.S.J.
	31.149.893	
	Correo electrónico:	beatrizmartinezq@hotmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si (Auto No. 853 28-Nov-2019, PDF 01)
	Datos del apoderado Suplente	
	Nombre: Valeria Artunduaga Caicedo	
C.C. No.	No. T.P 3144000 del C.S.J.	
1.113.529.592		
Correo electrónico:	valeriaar.1993@gmail.com	

	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si (Auto No. 853 28-Nov-2019, PDF 01)

Parte Demandada	Datos del apoderado	
Municipio de Jamundí	Nombre: Carlos Andrés Echeverri Stechauner	
	C.C. No. 6.102.640	T.P. No. 151.823 del C.S.J.
	Correo electrónico:	despacho1@jamundi.gov.co contactenos@jamundi.gov.co contacto@eicmanfernando.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Parte Demandada	Datos del apoderado Principal	
Acuavalle S.A. E.S.P.	Nombre: Juan Nicolas Ázate González	
	C.C. No. 1.094.939.044	No. T.P 324.286 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificacionjudicial@acuavalle.gov.co acuavalle@acuavalle.gov.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A.	Nombre: Javier Andrés Acosta Ceballos	
	C.C. No. 1.144.100.309	No. T.P 334.247 del C.S.J.
	Correo electrónico:	presidencia@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si (Auto No. 919 11-Oct-2023 PDF 17)

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Chubb Seguros Colombia S.A.	Nombre: Javier Andrés Acosta Ceballos	
	C.C. No. 1.144.100.309	No. T.P 334.247 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Axa Colpatria Seguros S.A.	Nombre: Marisol Duque Ossa	
	C.C. No.	No. T.P 108.848 del C.S.J.
	43.619.421	
	Correo electrónico:	marisolduque@ilexgruposonsultor.com joserios@ilexgrupoconsultor.gov.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
	Asistencia:	Si
Reconocimiento de personería jurídica	No	

Llamado en Garantía	Datos del apoderado	
Allianz Seguros S.A.	Nombre: Juan Diego Robles	
	C.C. No.	No. T.P 359.660 del C.S.J.
	1.061.796.586	
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@hurtadogandini.com fjhurtado@hurtadogandini.com
	Asistencia:	Si
Reconocimiento de personería jurídica	No	

Auto

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Andrés Echeverri Stechauner, identificado con C.C. No. 6.102.640 y portador de la T.P. No. 151.823 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Jamundí, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Nicolas Álzate González, identificado con C.C. No. 1.094.939.044 y portador de la T.P. No. 324.286 del C.S.J., como apoderado de la aseguradora llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Javier Andrés Acosta Ceballos, identificado con C.C. No. 1.144.100.309 y portador de la T.P. No. 334.247 del C.S.J., como apoderado de las aseguradoras llamadas en garantía Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Marisol Duque Ossa, identificado con C.C. No. 43.619.421 y portador de la T.P. No. 108.848 del C.S.J., como apoderado de la aseguradora llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Diego Robles, identificado con C.C. No. 1.0614.796.586 y portador de la T.P. No. 359.660 del C.S.J., como apoderado de la aseguradora llamada en garantía Allianz Seguros S.A, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Se deja constancia que no se hace presente el representante del **MINISTERIO PUBLICO**; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verificó las identidades de los participantes. Las vigencias de las abogadas fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2- Saneamiento

De la revisión del proceso, se observa que la admisión de la demandada, fue debidamente notificada a las partes. Así mismo, fue debidamente notificado el auto por el que se fijó fecha para la presente diligencia. En el curso del proceso fue presentada solicitud de nulidad por indebida notificación, la cual fue resuelta y negada mediante Auto No. 220 del 19 de marzo de 2024¹. En consecuencia, el despacho no advierte irregularidad que invalide lo actuado, por lo tanto, el proceso se encuentra saneado.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3- Decisión de Excepciones Previas

Se supera esta etapa, en tanto el tema fue debatido en el auto No. 919 del 11 de octubre de 2023², por lo tanto, no existen excepciones pendientes por resolver.

Las partes quedan notificadas de la presente decisión. Sin recursos.

4- Fijación del litigio

Al despacho le corresponde determinar, si ¿El Municipio de Jamundí y Acuavalle S.A. E.S.P. son patrimonial y administrativamente responsables en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, de los daños reclamados por la parte demandante, con motivo de la presunta falla del servicio por la falta de mantenimiento de la vía y la red de alcantarillado sin señalización, que presuntamente ocasionó del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de noviembre de 2017, en el que resultó lesionado el señor Tito Yule al caer desde su bicicleta a un hueco, cuando transitaban por la carrera 4 (Avenida Circunvalar de Jamundí) con Calle 5, diagonal al "Condominio San Cayetano" y a Ferromateriales "El Triángulo" con avenida 2BN de la ciudad de Cali?

En caso afirmativo, habrá que considerar si las llamadas en garantía ¿HDI Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., están obligadas a reembolsar los valores de la eventual condena?

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

5- Conciliación

Se exhorta a las partes para proponer fórmula conciliatoria.

¹ PDF 24 del ED

² PDF 17 del ED

Se deja constancia que no existe ánimo conciliatorio en el asunto, por lo tanto, se declara fallida esta etapa de la audiencia de conciliación. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

6- Decreto de pruebas

Auto

De conformidad con el artículo 212 del CPACA, se decretan como pruebas los documentos aportados con la demanda, las contestaciones de las entidades demandadas, Municipio de Jamundí y Acuavalle S.A. E.S.P., escritos en que la parte demandante descurre traslado de excepciones y las contestaciones de las llamadas en garantía, a los que les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento de la sentencia.

En cuanto a las pruebas solicitadas:

6.1. Parte Demandante

Prueba Dictamen Pericial

La parte demandante, con el escrito de la demanda aportó Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-11280-2018 de fecha 8 de agosto de 2018, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto del cual la parte demandada no solicitó la práctica de su contradicción en audiencia. En consecuencia, el Despacho **INCORPORA** la prueba pericial, y en aplicación del parágrafo del artículo 219 del CPACA, que hace remisión al parágrafo del artículo 228 del CGP, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran pertinente, presenten solicitud debidamente motivada de aclaración, complementación o práctica de uno nuevo, sin que haya necesidad de que el perito se presente a la audiencia tal como se indicó.

Reconocimiento de Prueba Documental – Fotografías:

Solicita se haga comparecer a:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Jennifer Yahaira Ortega Tabares C.C. No. 1.144.034.949	Carrera 49 A No. 15-40 Barrio Las Camelias de Cali	Reconocimiento y autoría de fotografías aportadas con la demanda.

Por ser útiles, necesarios y pertinentes se decretarán los testimonios.

Pruebas testimoniales:

Solicita se decreten los siguientes testimonios y citen a las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Jennifer Yahaira Ortega Tabares C.C. No. 1.144.034.949	Carrera 49 A No. 15-40 Barrio Las Camelias de Cali	Declare sobre los hechos de la caída a la alcantarilla del señor Tito Yule.
2	Alonso Jiménez Figueroa , Agente	Secretaria de Tránsito de	Declare sobre los hechos de la demanda e informe el motivo por el que

	de tránsito	Jamundí, Calle 11 # 12-88 Centro Comercial Palmas Plaza, Jamundí-Valle.	no se realizó informe policial de accidente de tránsito y croquis, describa la alcantarilla, indique si tenía señales o aviso de advertencia de peligro, y el lugar donde ésta se ubica.
3	Persona encargada del mantenimiento de las alcantarillas en el Municipio de Jamundí	Alcaldía del Municipio de Jamundí-Valle	Declare sobre el estado de las alcantarillas, especialmente la ubicada en la carrera 4 (Avenida circunvalar de Jamundí) con calle 5, diagonal al "Condominio San Cayetano" y a Ferromateriales "El Triángulo", donde ocurrió el accidente.
4	Carlota Gutiérrez Giraldo, Profesional III de mantenimiento de Acuavalle SA ESP	Avenida 5 Norte # 23AN-41, de Cali.	Declare a quien corresponde la responsabilidad, mantenimiento y/o reparación del pavimento cuando se interviene una alcantarilla, especialmente en la que se presentó el accidente.
5	Francisco Hulmer Fernández Yule, C.C. No. 16.823.848	Vereda Pueblo Nuevo (sin dirección), corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí. Teléfono 3156506391	Ratifique lo dicho en declaración extraproceso aportada con la demanda y declare sobre la relación de convivencia y dependencia económica del grupo familiar del señor Tito Yule.
6	Roberto Díaz Ojeda C.C. No. 6.335.092	Calle 11 No. 6S-331 de Jamundí. Teléfono 3104087936	Ratifique lo dicho en declaración extraproceso aportada con la demanda y declare sobre la relación de convivencia y dependencia económica del grupo familiar del señor Tito Yule.
7	Jesús Andrés Mejía Acosta C.C. No. 16.842.860	Calle 11 No. 6S-331 de Jamundí.	Declare sobre las labores desempeñadas por el señor Tito Yule, como jardinero y ayudante de construcción en el Condominio Campestre Verde Horizonte de Jamundí.
8	Aquimin Dagua, contratista del Condominio Campestre Verde Horizonte de Jamundí	Condominio Campestre Verde Horizonte de Jamundí.	Declare sobre las labores desempeñadas por el señor Tito Yule, a quien subcontractaba, como jardinero y ayudante de construcción en el Condominio Campestre Verde Horizonte de Jamundí.

Respecto a la declaración del señor Alonso Jiménez Figueroa, Agente de tránsito, por ser útil, necesario y pertinente **SE DECRETA** esta prueba.

En cuanto a la solicitud del testimonio de la persona encargada del mantenimiento de las alcantarillas en el Municipio de Jamundí, advierte el despacho que no se identificó a la persona que se requería brindará el testimonio, por lo tanto, el despacho **NO DECRETA** esta prueba, como testimonio.

Sin embargo, el despacho ordena como prueba **REQUERIR** a ACUAVALLE y al Municipio de Jamundí, para que en el término de 5 días informen el estado de las

alcantarillas a la fecha del accidente de tránsito ocurrido el día 04 de noviembre de 2017 en la carrera 4 (Avenida Circunvalar de Jamundí) con Calle 5, diagonal al “Condominio San Cayetano” y a Ferromateriales “El Triángulo” con avenida 2BN de la ciudad de Cali donde ocurrió el accidente y las alcantarillas que hay en el sector donde ocurrió el accidente. **OFICIAR por secretaria.**

Sobre la solicitud del testimonio de Carlota Gutiérrez Giraldo, Profesional III de mantenimiento de Acuavalle SA ESP, para que declare a quien corresponde la responsabilidad, mantenimiento y/o reparación del pavimento cuando se interviene una alcantarilla, especialmente en la que se presentó el accidente, el despacho observa que esta prueba es innecesaria, impertinente con la legislación podemos identificar quien es el responsable de los huecos o las alcantarillas, por lo tanto, **SE NIEGA.**

En cuanto a las declaraciones del señor Francisco Hulmer Fernández Yule, Roberto Díaz Ojeda y Jesús Andrés Mejía Acosta, por ser útiles, necesarios y pertinentes **SE DECRETAN**, por cuanto tienen que ver con los perjuicios.

Finalmente, sobre la solicitud de declaración del señor Aquimin Dagua, contratista del Condominio Campestre Verde Horizonte de Jamundí, esta prueba se observa innecesaria si en cuenta se tiene que, sobre este mismo objeto de la prueba, ya se tiene la declaración del señor Jesús Andrés Mejía Acosta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que no se esta identificando a la persona que se requiere para la prueba, con su nit y datos para ubicación de esta persona.

6.2 Parte Demandada – Municipio de Jamundí

Pruebas Testimoniales

Solicita se decreten los siguientes testimonios y citen a las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Yury Eugenia Calderon Uribe , Auxiliar de enfermería Hospital Piloto de Jamundí ESE C.C. No. 1.112.459.722	A través del apoderado del Municipio de Jamundí.	Declare sobre los hechos de la demanda.
2	Beatriz Vanessa Forero Caicedo , Médico Hospital Piloto de Jamundí ESE C.C. No. 1.112.471.516	A través del apoderado del Municipio de Jamundí.	Declare sobre los hechos de la demanda.
3	Alonso Jiménez Figueroa , Agente de Tránsito	Alcaldía del Municipio de Jamundí-Valle	Declare sobre los hechos de la demanda.
4	Diana Carolina Villegas Casanova , Secretaria de Infraestructura del Municipio de Jamundí	Alcaldía del Municipio de Jamundí-Valle.	Declare sobre los hechos de la demanda.

En este estado de la diligencia el apoderado del Municipio de Jamundí solicita el desistimiento del testimonio **Yury Eugenia Calderón Uribe**. El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

También, observa el despacho que el objeto de la prueba del testimonio **Beatriz Vanessa Forero Caicedo** no está claro, pues el C.G.P. establece unos requisitos para la petición de la prueba y en la generalidad que se plantea, no le es posible al

despacho determinar la pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba, por lo tanto, el despacho **NO SE DECRETA** a la prueba.

En cuanto a la prueba del testimonio del señor Alonso Jiménez Figueroa, **SE DECRETA** de manera conjunta con la parte demandante.

Respecto de la prueba del testimonio de Diana Carolina Villegas Casanova, conforme al artículo 212 del CPACA el despacho considera que la prueba testimonial debe expresar con claridad cuales son los hechos objeto de la prueba para determinar su pertinencia, necesidad y utilidad, cuestión que, como fue planteada en la contestación de la demanda no se puede advertir a primera vista pues se hace de manera general, por lo tanto, **NO LA DECRETA**.

6.3 Parte Demandada – Acuavalle S.A. E.S.P.

No solicita la práctica de otras pruebas.

6.4 Llamada en Garantía HDI Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., Axa Colpatría Seguros S.A.

Declaraciones de parte

Solicita se decreten las siguientes declaraciones de parte y citen a las siguientes personas:

No.	DECLARANTE	PARTE	OBJETO
1	Tito Yule	Demandante	No indica
2	Ayda Victoria Ojeda Alarcón	Demandante	No indica

Por ser útiles, necesarios y pertinentes se decretarán dichas declaraciones.

6.5 Llamada en Garantía Allianz Seguros S.A.

No solicita la práctica de otras pruebas.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

7- Fija fecha Audiencia de Pruebas y de Alegaciones y Juzgamiento

Auto

FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento dispuesta en los artículos 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011, para el día viernes 08 de noviembre de 2024, a las 2:00 p.m., la cual se llevará a cabo mediante la aplicación que en esa fecha establezca la Rama Judicial.

Previo a la fecha y hora se remitirá el link para su conexión a todas las partes y a los declarantes, por lo cual se instan a los apoderados informar un correo electrónico o compartir el link a estos.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

8- Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 3:00 p.m.

FIRMAS

Secretario ad-hoc. Luz Adriana Rotawisky.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez